

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVAS
DEONTOLOGICAS QUE RIGE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS DENTRO
ESCRITORIO JURÍDICO SEVILLA & ASOCIADOS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO**

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVAS
DEONTOLOGICAS QUE RIGE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS DENTRO
ESCRITORIO JURÍDICO SEVILLA & ASOCIADOS**

INSTITUCIÓN: ESCRITORIO JURÍDICO SEVILLA & ASOCIADOS

Autor: Richie R. Zec Ochoa

C.I. 21.018.527

Tutora: Abg. (a) Olga Matos

San Diego, 11 de Abril 2018.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO**

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVAS
DEONTOLOGICAS QUE RIGE EL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS DENTRO
ESCRITORIO JURÍDICO SEVILLA & ASOCIADOS**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Jurado I

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Firma del Jurado II

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado la fortaleza para continuar cuando estoy a punto de caer; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico todo mi esfuerzo y trabajo a Dios, Mis padres y Mis santos. A mis padres Beatriz Elena Ochoa Rafael Raul Zec Machiavello mi hermano Reggie Rafael Zec Ochoa mi Abuela Aura Ramona Ochoa Dominguez a mi Abuelo Aroldo Alberto Ochoa Rojas tios tias primos primas y demás familiares icluyendo mis mascotas

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, Mis santos, Mi Madre y Mi padre por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida, Que me conduzcan por el camino del bien. Agradezco a todas las personas que a lo largo de los años que llevo cursando mi carrera me han brindado su apoyo incondicional.. a mis profesores a mi tutora Olga Matos y a Ruth Zamora por su colaboración y dedicación con mi persona en todo el proceso de elaboración de mi trabajo de grado

INDICE GENERAL

Pag.

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE GENERAL	VI
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCION.....	9

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema	12
Objetivos de la Investigación	13
Objetivo General	13
Objetivos específicos	13
Justificación de la Investigación.	13
Alcance y Limitaciones de la Investigación.....	14

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación.....	15
Bases Teóricas.....	17
Bases Legales	22
Definición de Términos.....	26

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación.....	28
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico.	29
Fases Metodológicas de la Investigación.....	29
Fuentes de Conocimiento Jurídico	30

CAPITULO V

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del estudio34
Recomendaciones39
Bibliografia.....41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVAS DEONTOLOGICAS
QUE RIGE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS
DENTRO ESCRITORIO JURÍDICO SEVILLA & ASOCIADOS**

RESUMEN

El Abogado esta normado Ética y profesionalmente con el norte de sus actos en servir a la justicia, asegurar la libertad y el ministerio del Derecho, sin embargo la realidad compleja que vive Venezuela en sus estructuras administrativas de justicia, impulsa una revisión constante a la configuración ética del profesional en el derecho, por esta razón la investigación plantea como objetivo general: Analizar el cumplimiento de la normativa Deontológicas que rige el ejercicio profesional de los abogados dentro escritorio jurídico Sevilla & Asociados. La relevancia de la temática a investigar radica sobre la revisión compleja y natural del abogado en ejercicio ante las adversidades sociales bajo la reflexión constante en el cumplimiento de su ética, su moral que permita la construcción Deontológica de ese profesional de hoy. Este informe desarrollado dentro de fases metodológicas de Tipo de investigación jurídica dogmática, enfoque holístico-inductivo-ideográfico, bajo la modalidad interpretativa, para realizar este estudio, ya que implicó un proceso de investigación que comprendió la recolección, organización, selección, y análisis de toda la información bibliográfica recaba sobre el tema

Palabras Claves: Normativa Deontológica-Ejercicio profesional- Ética -Moral

INTRODUCCIÓN

Venezuela actualmente presenta una inseguridad jurídica (la fragmentación inarticulada de la legislación vigente, por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, para controlar al Poder Judicial) no atribuible a los abogados, que dificulta el cabal ejercicio de la función de defensa de la abogacía, que, como se ha dicho, resulta fundamental para la garantía de la legalidad y del respeto del derecho. El abogado para ejercer su profesión, ciertamente tiene que abrirse paso dentro de una verdadera jungla jurídica, donde debe dar muestra de singular aptitud, valentía, competencia y superación, dentro de las grandes limitaciones que supone esa inseguridad. y, ante este cuadro, sin embargo, se le exige al abogado que todavía, en esa jungla, se constituya en el garante solitario y desguarnecido de los deberes cívicos y ciudadanos, y de los principios que deben dar vida a la República.

Sin embargo, partiendo de esta realidad, el profesional del derecho no esta excepto del escenario que atenta contra sus principios éticos y deontológicos propios del ejercicio, en donde su moral que se traduce en sus acciones determinara la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el ejercicio. Es por ello que el proceso de investigación en el informe de pasantía se enfoca hacia los elementos éticos para la construcción crítica del Enfoque Deontológico del Abogado, a través del objetivo centrado en analizar dicho enfoque por la Inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el Ejercicio.

El alcance de la investigación se ha considerado como pertinente el análisis descriptivo, El problema se aborda desde la perspectiva de los principios doctrinarios que sustentan el citado Código de ética, ley del Abogado y por ello se ha estructurado de la siguiente forma.

El Capítulo I está integrado por el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y justificación haciendo un énfasis particular del problema a través del desarrollo del planteamiento y formulación del problema

Por su parte el Capítulo II. Se presentan los antecedentes, el marco teórico, las bases legales y definición de términos.

En el Capítulo III Marco Metodológico se plantea la naturaleza de la investigación, la cual por sus características, se trata de una investigación documental con carácter descriptivo, de modo que la estrategia metodológica seleccionada sirvió de guía para el desarrollo del trabajo investigativo

Capítulo IV. Su contenido se desarrolla en base a: Conceptualizar la ética y la Moral del abogado como servidor de la Justicia la paz social y el bien común. Identificar la norma jurídica del contexto Deontológico del Abogado. Y Describir los elementos éticos para la construcción crítica del Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el ejercicio. Una vez realizado el análisis se presenta las conclusiones y recomendaciones desde un marco de construcción teórica y de reflexión

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En Venezuela se vive una crisis de valores de la cual no escapan ni las personalidades de la sociedad. Gran parte de esta situación vivida es consecuencia del individualismo donde cada cual busca su bienestar y provecho particular, sin tomar en cuenta la necesidad del otro. De allí que es importante analizar la siguiente cita de Rosemblat, (2004):

La Venezuela del momento sólo reconoce como valor fundamental la consecución de beneficios dentro del marco económico. Tal situación y la falta de honestidad en lo administrativo han conducido al país hasta la situación actual de vivir en la violencia y con la más absoluta carencia de fe en los hombres y en las instituciones del momento (p. 31).

Partiendo de este supuesto se deduce que existen cambios importantes en nuestro país, estos cambios, responden a una cada vez mayor complejidad en las relaciones entre los individuos por lo que es de vital importancia la función social que el abogado desempeña y todo lo que implica serlo respecto de la defensa de los derechos de los clientes. Al respecto todas las condiciones señaladas se prestan para realizar de forma constante una revisión a la configuración ética del profesional en el derecho. García (1998), expresa lo siguiente: “La ética se considera como una ciencia práctica y normativa que estudia el comportamiento de los hombres, que conviven socialmente bajo una serie de normas que le permiten ordenar sus actuaciones y que el mismo grupo social ha establecido” (p.3). Por ello, la importancia de la ética radica

en que se establecen las normas con el propósito de delimitar las competencias y actuaciones de cada uno de los miembros que conforman un grupo social determinado.

Según Kchweitzer, citado por García, (1998), la ética es el nombre que se le da al interés por la buena conducta. Se siente la obligación de considerar no sólo lo particular, sino también el de los demás y el de toda la sociedad como un todo. En este sentido y vinculada estrechamente a la ética se ubica la moral, según Cortina (1996), señala que la moral es

“un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patrones de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica ... la moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida”.

Se puede definir la moral como el conjunto de convicciones y pautas de conducta que guían los actos de una persona concreta a la largo de su vida. En este sentido, estos modos de vida, individuales y comunitarios, se concretan en tradiciones, religiones y sistemas filosóficos que en algunas ocasiones se llaman moral en la medida en que son modos de vida concretos

Sobre el contexto anterior, siendo el abogado un instrumento puesto al servicio de la justicia para lograr la paz social y el bien común, se tiene que los deberes morales y éticos de éste son más estrictos y rigurosos que los de cualquier otra profesión. Por lo tanto, el incumplimiento de tales deberes reviste mayor gravedad; por lo tanto, cuando se habla de una conducta ética, identificada dentro del ámbito jurídico, resulta no sólo exigencia de aquellos profesionales en derecho que se conducen dentro de la administración pública sino también, y en forma racional, a los profesionales que ejercen liberalmente el derecho.

Sin embargo, resulta innegable la corrosiva y vertiginosa corrupción que se ha

generado, desde el siglo pasado y hasta los días actuales, en todas las profesiones, de la cual no se ha librado la abogacía, y los efectos inmediatos de la corrupción incluyen no sólo el empobrecimiento del pueblo, sino también el debilitamiento de las instituciones democráticas. Por consiguiente, en este orden, lamentablemente, hoy en día, con la grave crisis política, económica y social en el país, aunada a una cada vez más acentuada pérdida de los valores morales en sociedad, se ha afectado notablemente al sistema de justicia venezolano del cual el abogado, precisamente, forma parte.

Ello ha traído como consecuencia cada vez más generalizada la inobservancia de los deberes de éstos para con la profesión, lo que inevitablemente crea en la sociedad una matriz de opinión que censura el noble oficio de ser abogado. Por esta razón, la abogacía debe ser vista como un constante ejercicio de virtud. Es por ello; que de dicha crisis específicamente en el orden moral no han escapado los abogados.

Ello conduce a replantear los esquemas iniciales, a revitalizar los colegios profesionales y, en forma inmediata, darle verdadera eficacia a las normas deontológicas internas que regulan la conducta de los profesionales en derecho, donde se exige el proceder en cumplimiento de reglas éticas, lo que brindará vigencia al principio de probidad profesional, hoy olvidado por muchos y lamentablemente, visto con indiferencia por la mayoría.

Por consiguiente, la Deontología Jurídica no es un proyecto de futuro sino, una necesidad actual e inmediata, por tal motivo, ella le impone al abogado una serie de deberes de estricto cumplimiento en razón de la importantísima función que éste ejerce como garante de la justicia, por consiguiente el enfoque deontológico del abogado reviste importancia como el momento para reflexionar la conducta profesional del abogado, bajo una convicción ética y de moral sobre su ejercicio.

En este orden, conforme lo expuesto, el ejercicio de la abogacía reclama,

irremediamente, un proceder ético con respeto de las reglas deontológicas establecidas por cada Colegio Profesional. El respeto a estos códigos deontológicos brinda un elevado status de respeto, confianza y credibilidad en el profesional en Derecho, lo que facilita una relación de mayor confianza y seguridad entre el cliente y su abogado.

La situación descrita, se sumerge en una realidad vivida el día a día dentro de cada institución administrativa del sistema de justicia que permite la evolución y hasta valoración de la condición ética del profesional en ejercicio de la abogacía, en el caso del Escritorio Jurídico Sevilla & Asociados ubicado en el Municipio San Joaquín, como servidores en la asistencia Jurídica en materia Civil y Penal, se da como espacio para el desarrollo, entrenamiento configurado en la experiencia para la contrastación de la teoría y la práctica a través del proceso de pasantías la cual permite proyectar el punto de interés en profundizar sobre los elementos reales sobre el enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el Ejercicio que permita rescatar este valor por parte de los abogados en su conducta profesional que constituye medio y garantía de reconstrucción y vuelta al camino por los cánones de la conducta social ética.

2.2. Formulación del problema

¿Cuál será la visión del Abogado por la Inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el Ejercicio. Escritorio Jurídico Sevilla & Asociados?

2.3. Objetivos de la Investigación

2.3.1. Objetivo general

Analizar el cumplimiento de la normativa Deontológicas que rige el ejercicio profesional de los abogados dentro escritorio jurídico Sevilla & Asociados

2.3.2. Objetivos específicos:

- Estudiar principios y reglas éticas que regulan la actividad profesional del Abogado
- Evaluar el procedimiento disciplinario y sancionatorio por disposiciones expresas del Colegio de Abogados.
- Describir los elementos éticos para la construcción crítica del Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el ejercicio.

2.4 Justificación

Con la elaboración del presente informe se pretende analizar el enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el Ejercicio, del Escritorio Jurídico Sevilla & Asociados, lo que permitirá que las nuevas exigencias de asistencia y los estudios de los abogados por una cuestión de éxito, no perder clientes o para conseguir nuevos, se pueda reflexionar sobre la práctica los mecanismos destinados a reducir los riesgos de corrupción. Eso significa que los códigos de ética tienen ahora relación con las motivaciones que el mercado te ofrece para no perder los clientes en el escritorio y de esta forma evitar riesgo reputacional.

La relevancia de la temática como un tema, sin duda, que da para mucho debate, representa un espacio de reflexión jurídica, profesional y formativa que permite considerar las diferentes variables sociales que rodean el ejercicio de la abogacía que se puede materializar en la inobservancia de la Normativa Jurídica que Rige el Ejercicio que conforman comportamientos que no favorecen la imagen del profesional del derecho.

Es decir que la investigación proyecta la importancia sobre el reconocimiento de los principios contemplados en la Deontología Jurídica que no deja de imponer

cambios y transformaciones radicales en la conducta profesional de abogado caracterizadas por el principio de la escritura, la multiplicidad de procedimientos especiales, la sobre-valoración de muchas formalidades innecesarias para el libre ejercicio en la abogacía. En este sentido, la investigación servirá como guía de estudio y revisión documental para los estudiantes de la Universidad José Antonio Páez y otras Universidades creando una referencia del área del derecho.

2.5. Alcance y limitaciones

El presente informe sujeta al proceso de investigación evidenciara un análisis para la construcción de un Enfoque Deontológico del Abogado por la Inobservancia de la Normativa Jurídica que Rige el Ejercicio, Escritorio Jurídico Sevilla & Asociados, aplicados en la atención de casos atendidos.

2.6 Factibilidad

El desarrollo de la investigación presenta que se presentara en el sitio de estudio, permite la factibilidad por el contacto directo con los profesionales del derecho. Así como el manejo de los instrumentos de registro (actas, expedientes). Es decir se cuenta con el recurso humano así como de material documental para llevar acabo el análisis.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Realizado el planteamiento del problema, focalizado sobre el análisis del enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el Ejercicio, en el Escritorio Jurídico Sevilla & Asociados, el marco teórico permitió ampliar las variables que comprende la investigación por consiguiente se procede hacer cita de antecedentes y teoría con el objeto de profundizar conceptualmente a través de consulta a otras investigaciones, doctrina y sentencias.

Esto quiere decir que el marco teórico es el que ayuda a dar fuerza a la investigación en los aspectos teóricos y operacionales; en tal sentido, éste permite precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas

3.1 Antecedentes de la Investigación

Salazar R. (2015) en su investigación: **La ética del Abogado y los deberes que rigen su conducta en el ejercicio de sus funciones como administrador de la Justicia. Presentado en** la Universidad Bicentenario de Aragua, para optar a la Especialidad en Derecho Procesal. En el trabajo, se analizaron diversos aspectos que definen la ética del abogado y, principalmente, aquellos atinentes a su conducta y a los deberes que éste debe observar en el proceso de justicia. Se determinaron los contenidos y alcance de dichos deberes en base a las disposiciones legales que rigen la materia y a los aportes doctrinales que han interpretado dichas normas. Asimismo, también se analizaron a la luz de la ley, doctrina y jurisprudencia patria los supuestos en que el abogado falta a dichos deberes en virtud de su actuación temeraria y maliciosa, así como los poderes del juez para prevenir y sancionar tales conductas y las consecuencias jurídicas que ello acarrea. Se utilizó principalmente la técnica

cualitativa, lo cual permitió el análisis de contenido. El estudio fue de tipo documental en virtud que se fundamentó en la revisión bibliográfica de los autores más destacados y reconocidos en la materia, y también se precisó el estado actual del problema al momento de su estudio. El instrumento a utilizar fue la matriz de análisis de contenido, la cual fue necesaria para registrar y analizar el contenido de la información que se extraerá de las fuentes primarias y secundarias que se revisaron, y que se utilizaron en el desarrollo del tema.

La investigación citada, permitió profundizar sobre el contexto doctrinario que estudiosos han desarrollado en óptica al deber ser del abogado en ejercicio, así como los procedimientos y sanciones a las cuales está sujeto, evidenciado que cada una de las variables se relacionan con la investigación actual que permite analizar ese enfoque Deontológico del Abogado por la Inobservancia de la Normativa Jurídica que Rige el Ejercicio.

En este orden se cita, EXPEDIENTE N° 91-12698, con fecha 1991 que expresa el uso Recurso contencioso administrativo de anulación contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de abogados del Estado Aragua. Con el asunto: Sanción con la suspensión del ejercicio de la profesión por el lapso de seis (6) meses. Dentro de los hechos se suscitan Los abogados Mario Tovar e Irima León interpusieron por ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del Estado Aragua, denuncia contra el abogado Luis Gerónimo Sosa Vela, por presunta violación de los artículos 55 y 56 del Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano.

Artículo 55.- todo abogado que sea requerido para encargarse de un asunto, deberá asegurarse antes de aceptar, de que ningún colega ha sido encargado previamente del mismo. Si sustituye a un colega, deberá cerciorarse de que éste se ha desinteresado embargo, en materia urgente, podrá prestar el abogado su patrocinio, pero con la condición de informar por la vía más rápida al Presidente del

Colegio respectivo. Cuando la intervención de un colega no es descubierta sino después de haber aceptado el asunto, deberá darle aviso de ello inmediatamente al sustituido, En todo caso el abogado está en la obligación de asegurarse de que los honorarios de su colega han sido pagados o garantizados.

Artículo 56.- Cuando un abogado haya de sustituir a un colega precedentemente encargado del asunto o de asuntos conexos, deberá ofrecerle sus buenos oficios para hacerle obtener la remuneración justa que le fuese debida, y si no logra que el cliente satisfaga a su colega, deberá rehusar prestarle sus servicios. Los arreglos convenidos entre abogados deberán cumplirse fielmente, aun cuando no se reúnan las formalidades legales. Los que sean importantes para el patrocinado deberán hacerse constar por escrito; pero el honor profesional requiere que aun cuando esto no se haga, sean cumplidos como si hubieran estado incorporados en un instrumento.

El Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del Estado Aragua, decidió en fecha 30 de abril de 1991 lo siguiente:

“ (...) De todo lo expuesto con anterioridad se desprende claramente y así lo declara que el abogado LUIS SOSA VELA, previamente identificado, no observó las normas previstas en el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, referente al Capítulo V de Los Deberes para con los colegas, desarrollando una conducta contraria a la ética que debe observar un profesional del derecho y en razón de ello (...) sanciona al abogado LUIS SOSA VELA, con Suspensión del Ejercicio Profesional conforme al artículo 70, literal “E” de la Ley de Abogados Vigente, por considerar falta grave a la disciplina que lo rige como profesional con la suspensión del EJERCICIO PROFESIONAL , por el lapso de seis (6) meses....”.

Este antecedente permite dirimir en esencia sobre las conducta en ejercicio del abogado como variables expuesta en la investigación actual que permite señalar entonces que la deontología, se reconoce por su rigorismo ético, donde los principios de cada persona deben someterse al bien común. De estos principios deontológicos surge la necesidad de la elaboración de los códigos de ética: Conjunto de disposiciones reglamentarias sobre cualquier asunto o materia. Enuncia las normas o principios

éticos que deben inspirar la conducta de los matriculados en el colegio correspondiente. Persigue como fundamento último comprometer la actitud responsables de los profesionales para con la sociedad, la casa de estudios en la que se graduaron, las instituciones profesionales de las que forman parte, sus colegas y quienes requieran sus servicios. En virtud de esta responsabilidad deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad profesional a fin de contribuir al progreso y prestigio de la profesión.

3.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas construyen todo el contexto teórico formando la plataforma sobre la cual se construyó el análisis de los resultados obtenidos en la investigación, presentando la estructura sobre la cual se diseñó el estudio.

Deontología profesional

La Deontología, desde su origen etimológico, expresa el deber (deon, deber en griego), lo que debe ser hecho. La forma de comprender y aplicar las normas éticas puede ser de dos tipos; un tipo teleológico, dirigido al análisis de los fines, de las metas, de las consecuencias, de la utilidad, de las repercusiones de la acción, o un tipo deontológico el que ahora nos interesa, donde se brinda importancia a la cualidad intrínseca de obligación unida a la norma misma.

Por lo tanto, se puede indicar que la deontología es “aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de naturaleza, el origen y el fin del ser” Por ello, los códigos deontológicos reglamentan de manera estricta los deberes de los miembros de una misma profesión.

Battaglia (1996) indica La deontología es “aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que

trata de naturaleza, el origen y el fin del ser” (p.198). Por ello, los códigos deontológicos reglamentan de manera estricta los deberes de los miembros de una misma profesión.

En el caso concreto del ejercicio de la abogacía, existe por parte de los Colegios Profesionales de abogados, reglamentación acerca del proceder correcto de estos profesionales, donde se requiere su estricto cumplimiento de lo preceptuado, de lo contrario, podría generar responsabilidad disciplinaria, civil y, en algunos casos, penal.

La deontología profesional es el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional. La deontología profesional tiene un objetivo muy concreto y limitado, dirigido a establecer unas normas y pautas de conducta exigibles a los profesionales con la finalidad de garantizar una actuación honesta a todos los que ejercen la profesión.

Señala Torre Díaz (2000) que “la deontología en la medida que establece unas normas y códigos de actuación se sitúa más cerca del derecho que de la filosofía o, como opinan otros autores, entre el derecho y la moral pues prevé tanto consecuencias de carácter sancionador como la especificación de principios morales de carácter general”

En el caso concreto del ejercicio de la abogacía, existe por parte de los colegios profesionales de abogados, reglamentación acerca del proceder correcto de estos profesionales, donde se requiere su estricto cumplimiento de lo preceptuado, de lo contrario, podría generar responsabilidad disciplinaria, civil y, en algunos casos, penal.

Por consiguiente, la deontología profesional es el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional (abogado, médico, ingeniero, entre otros.) de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional.

Existe una gran cantidad de definiciones de la deontología profesional pero, como dice Carlo Lega, (2010) "...todas tienden a configurarla como un conjunto de reglas de comportamiento basadas en la costumbre profesional y subrayan u carácter moral. No se preocupan, en cambio, de afrontar el problema de su naturaleza como complejo normativo, limitándose a considerarla bajo el aspecto ético". Agrega el mismo autor, "...no siempre es posible incluir las reglas deontológicas entre las meramente morales y, por otra, no es siempre fácil o posible clasificarlas en alguna de las categorías jurídicas tradicionales, puesto que muchas presentan un carácter intrínseco de extrajuricidad".

La deontología profesional tiene un objetivo muy concreto y limitado, dirigido a establecer unas normas y pautas de conducta exigibles a los profesionales con la finalidad de garantizar una actuación honesta a todos los que ejercen la profesión. Torre Díaz (2008) señala que "la deontología en la medida que establece unas normas y códigos de actuación se sitúa más cerca del derecho que de la filosofía o, como opinan otros autores, entre el derecho y la moral pues prevé tanto consecuencias de carácter sancionador como la especificación de principios morales de carácter general".

Conforme se ha expuesto, el Colegio de Abogados de Venezuela cuenta con un Código de Ética del abogado con los contenidos sobre Deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en Derecho, donde hace exigible el cabal cumplimiento de esta normativa

Esta tendencia de crear cuerpos normativos deontológicos profesionales se

encuentra recogida en el ámbito de la Unión Europea, la cual promulgó el Código Deontológico de los Abogados de la Unión Europea, es por ello, que las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, mediante la aceptación vinculante, libremente consentida por aquellos a quienes se les aplican, la correcta ejecución por parte del Abogado de su indispensable función, reconocida como esencial en todas las sociedades civilizadas. La inobservancia de estas normas por el Abogado debe tener como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria”

La Ética y la Moral del profesional del Derecho

Torres D. (2000) señala que la moral es:

“un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patronos de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica... la moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida”.

Como agrega Torre Díaz, “...este modo de vida no coincide plenamente con las convicciones de todos los miembros. Es un modelo ideal de buena conducta socialmente establecido. Por consiguiente, la moral se compone de dos aspectos o ámbitos; por un lado, es valorativa y, por otro, es normativa. Se dice que es valorativa en cuanto establece criterios de distinción entre lo bueno y lo malo; por su parte, es normativa en cuanto ordena hacer el bien y no hacer el mal. No corresponde a la moral decidir qué es bueno, pues el bien tiene carácter ontológico.

Por consiguiente, extrañamente relacionada con la moral se evidencia la Ética Gutiérrez (2005) señala que la ética es una ciencia y, como tal, explica las cosas por sus causas. (p.9). En efecto, “...no se trata aquí de emitir una opinión más acerca de lo bueno o lo malo; se trata de emitir juicios sobre la bondad o maldad moral de algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio”.

Según el origen etimológico de la palabra ética, la misma proviene del griego *éthos* (morada) o *éthos* (hábitos, costumbres). Tiene o presenta un contenido más neutro que moral. La ética es ciencia por su carácter eminentemente racional. Por lo que se dice que la ética no es producto de la emoción o del instinto, como tampoco es resultado de la intuición del corazón, y mucho menos de la pasión. Además, la ética se identifica como una ciencia práctica, porque está diseñada para realizarse en la vida práctica.

Por otra parte, la ética es considerada como una ciencia normativa, pues se dirige a brindar normas para la vida, orienta la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre. Por ello, es rectora de la conducta humana. Por lo tanto, La ética se ubica en un nivel reflexivo; se dice que es la moral pensada. La ética propone pensar en qué acciones son buenas para el hombre, qué acciones son justas. Se dedica a realizar una reflexión sobre la moral, brinda o permite dar cuenta racionalmente de la dimensión moral. Para Gutiérrez Sáenz,(2005).

“la ética es una ciencia que estudia lo normal de derecho, lo que debe realizarse, la conducta que debería tener la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias. La ‘mordida’, el ‘chanchullo’, el fanatismo religioso, son normales de hecho en ciertos ambientes; pero no son lo normal de derecho. La razón estudiará en cada caso y justificará lo normalde derecho”. (p.33).

También, Rodríguez Luño (1982) ha definido la ética como “...la parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano; es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos.” Por su parte, Basso (1998) ha afirmado que: “La palabra ética, equivalente al término moral, expresa un modo connatural de obrar, o sea por costumbre o por hábito. La ética o moral es, pues, la ciencia que estudia la conducta humana o las costumbres de los hombres.”

En este sentido, la ética tiene un objeto material y formal. En términos generales, el objeto material de una ciencia es la cosa que se estudia y, el objeto formal es el aspecto de la cosa que se estudia. En la ética el objeto material esta

representado por los actos humanos, y el objeto formal es la bondad o maldad de esos mismos actos humanos”.

De lo expuesto, se puede extraer las características identificadoras de la Ética;

- a) Es una ciencia,
- b) Es racional,
- c) Es práctica,
- d) Es normativa,
- e) Su tema es la bondad y maldad de los actos humanos.

Desde este panorama se puede definir la Ética como “...una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente la bondad y maldad de los actos humanos”.

Diferencias e Identidades entre la Moral y la Ética

Ciertamente ética y moral no se refieren a lo mismo, y no deben ser usados como términos contrapuestos o independientes cuando se refieren éstos al plano individual o de los actos realizados por una persona, esto es, da lo mismo afirmar la moral del abogado que afirmar la ética del abogado, como también, da lo mismo señalar que la conducta de fulano es inmoral o que la conducta de fulano no es ética. Ahora bien, cuando nos referimos a la ciencia que estudia la moralidad de los actos humanos, es más apropiado referirse a ésta como ética.

Existen una serie de diferencias conceptuales y de contenido entre la moral y la ética; no obstante, también hay campos de conexión entre ambas. Tanto la moral como la ética orientan nuestras acciones. No obstante, la moral orienta nuestra conducta directamente, por su parte, la ética no tiene por qué tener una incidencia inmediata en nuestra vida cotidiana, puede servir de modo indirecto de orientación pues su objetivo es indicar qué concepción moral es más razonable.

En este sentido, se puede decir que no podemos separar en forma absoluta la

moral y la ética, lo vivido y lo reflexionado pues reflexionamos en la vida, Torres D. (2000) indica al respecto:

“nuestras razones nacen de nuestra concreta moral y los bienes que buscamos son los bienes concretos de nuestra tradición. Nuestra racionalidad depende de lo particular, del contexto, de nuestra historia y no podemos salir de esta finitud e historicidad hacia principios abstractos y universales salvo en la ficción o el sueño”

Objeto y Características

Se dice, más allá de aquellos que sostienen que la moral es el objeto de la ética, que la ética tiene un objeto material y un objeto formal. El objeto material sería aquél que está constituido por los actos humanos, distintos éstos de los actos del hombre. Tal diferenciación radica en que la ética reserva el nombre de actos humanos para acciones libres que el hombre es dueño de hacer u omitir y de hacerlas de uno u otro modo, es decir, estos actos proceden de la voluntad libre y deliberada. No se puede juzgar debidamente a una persona si no se determina primero el si hubo voluntariedad o no al momento de realizar el acto.

Por otro lado, Rodríguez Luño (1982), señala que

Los actos del hombre, son acciones que no son libres ya sea por falta de conocimiento y voluntariedad, como por ejemplo, los actos de un demente o los actos de aquella persona que fue sometida y obligada a actuar de una determinada manera incluso en contra de su voluntad. Respecto al objeto formal -o punto de vista bajo el que se estudia a los actos humanos- tenemos que éste, es el de su rectitud moral o moralidad (de los actos humanos).

En este orden el doctrinario citado anteriormente determina el objeto de la ética, observamos que las principales características de ésta serían:

- 1.-Es una ciencia porque expone y fundamenta científicamente principios universales sobre la moralidad de los actos humanos;
- 2.- Es práctica ya que no se detiene en la contemplación de la verdad, sino que aplica ese saber a las acciones humanas; y
- 3.- Es de carácter filosófico porque en el estudio de su objeto utiliza verdades ya encontradas por otras disciplinas filosóficas, especialmente la Metafísica y la Teología Natural.

Complementando lo antes expuesto, se tienen que la ética es un ciencia descriptiva del deber ser, del cómo debe vivirse una vida verdaderamente humana y no simplemente descriptiva del ser, de cómo viven los hombres o sociedades particulares. Por ello, se le considera una ciencia normativa, que manda y prohíbe ciertos actos, puesto que su fin es el recto actuar de la persona humana.

El abogado y su función en la sociedad Venezolana.

La abogacía debe ser vista como un constante ejercicio de virtud. Por tal motivo, ella le impone al abogado una serie deberes de estricto cumplimiento en razón de la importantísima función que éste ejerce como garante de la justicia, del bien común y la paz social.

El título de abogado confiere una jerarquía intelectual y dignidad social, y es así como el abogado moderno debe, al igual que sus ilustres predecesores, continuar la lucha por afianzar el derecho, la justicia, el progreso, la libertad y la paz social. Esa es y siempre ha sido, la función del abogado que aplica rectamente el derecho, esto es, la de ser instrumento de paz y de colaboración entre los hombres.

El abogado, por sus especiales conocimientos, se halla en condiciones de superioridad respecto de aquellos que solicitan sus servicios, siendo que su principal justificación moral se encuentra en el servicio que presta a la sociedad, en abstracto, y

en concreto a su cliente. La profesión que no resulta útil desde el punto de vista social no puede ser considerada propiamente como tal, de allí, la necesidad que el abogado sea útil a la sociedad de la cual forma parte.

En este orden siendo el caso que el abogado es un instrumento puesto al servicio de la justicia para lograr la paz social y el bien común, tenemos que los deberes morales de éste son más estrictos y rigurosos que los de cualquier otra profesión. El incumplimiento de tales deberes reviste mayor gravedad. Si bien es cierto que la formación académica y la técnica jurídica son importantes, éstas no deben ser incompatibles con la moral del abogado. “Un abogado sin moral desnaturaliza totalmente su profesión y se convierte en un arma nociva y peligrosa para la sociedad”.

3.3 Bases Legales

En relación a las normas y leyes que regulan el proceso en Venezuela, relacionado la ética y la Moral del abogado como servidor de la Justicia la paz social y el bien común. , de acuerdo a lo indicado sería lo siguiente:

Constitución De La República Bolivariana de Venezuela

El Artículo 253: La potestad de administrar la Justicia emana de los ciudadanos o ciudadana que se imparte en nombre de la república por autoridad de ley.....

Esta norma incluye dentro de los sujetos que integran el sistema de justicia a los abogados que participan en la administración conforme a la ley. Artículo 255: Este artículo designa los parámetros, deberes y derechos por los cuales se deben regir los Jueces, añadiendo la participación ciudadana como complemento democrático en el procedimiento de selección de los mismos. Artículo 256: Este artículo plantea los deberes y obligaciones de los Magistrados, Jueces, Fiscales del Ministerio Publico y Defensores Públicos, Los cuales no podrán, salvo el ejercicio al

voto y de actividades educativas, ejercer otra función pública, política indica

Por consiguiente, el artículo 255 de la CRBV, establece la responsabilidad en que jueces pudiesen incurrir por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones

Código de Procedimiento Civil

Los artículos 17, 170 y 171 del CPC, determinan las directrices y los patrones de conducta que abogados y jueces deben observar en el proceso civil venezolano a los fines de prevenir y sancionar la colusión, el fraude procesal y, en general, cualquier otra conducta contraria a la ética profesional.

Artículo 17: El Juez deberá tomar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendentes a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad en el proceso, las contrarias a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, o cualquier acto contrario a la majestad de la justicia y al respeto que se deben los litigantes.

Como puede verse, dicho artículo está más referido a la actuación del juez, quien podrá actuar de oficio o a petición de parte, tomando todas las medidas necesarias establecidas en la ley, a los fines prevenir y sancionar los excesos de las partes (faltas a la lealtad y probidad, contrarias a la ética profesional tales como colusión y fraude procesal), para salvaguardar la integridad del proceso en beneficio de la justicia

Seguidamente, tenemos que el artículo 170 CPC, ya más referido a la actuación de las partes, establece:

Las partes, sus apoderados y abogados asistentes deben actuar en el

proceso con lealtad y probidad. En tal virtud, deberán: 1 ° Exponer los hechos de acuerdo a la verdad; 2° No interponer pretensiones ni alegar defensas, ni promover incidentes, cuando tengan conciencia de su manifiesta falta de fundamentos; 3° No promover pruebas, ni realizar, ni hacer realizar, actos inútiles o innecesarios a la defensa del derecho que sostengan. Parágrafo Único: Las partes y los terceros que actúen en el proceso con temeridad o mala fe son responsables por los daños y perjuicios que causaren. Se presume, salvo prueba en contrario, que la parte o el tercero han actuado en el proceso con temeridad o mala fe cuando: 1° Deduzcan en el proceso pretensiones o defensas, principales o incidentales, manifiestamente infundadas. 2° Maliciosamente alteren u omitan hechos esenciales a la causa; 3° Obstaculicen de una manera ostensible y reiterada el desenvolvimiento normal del proceso.

Dicho artículo refiere una serie de pautas de estricto cumplimiento por parte de los litigantes, así como ciertas conductas procesales prohibidas (presunciones iuris tantum) a éstos por ser violatorias de los deberes fundamentales que las partes necesariamente tienen que observar dentro del proceso civil.

Código de Ética Profesional Del Abogado. (1985) (CEPA)

En este se encuentran ciertas disposiciones contenidas en los artículos 2, 4, 7, 20 y 22 del CEPA, las cuales complementan a los artículos 17, 170 y 171 del CPC. En primer lugar, el artículo 2, dispone la obligación del abogado de tener como norte de sus actos la justicia, la libertad y el derecho. Asimismo, impone la obligación a cualquier abogado que conozca de cualquier hecho que atente contra las prohibiciones del referido Código de Ética, de dar información inmediata al Colegio de Abogados al cual esté inscrito el infractor.

El artículo 4 en su numeral 1°, ordena al abogado actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, veracidad y lealtad. El artículo 7 por su parte, hace énfasis en la necesidad de combatir la conducta inmoral de los abogados con medios lícitos mientras que los mencionados artículos 20 y 22, recalcan el deber de veracidad al prohibirse las aseveraciones falsas, incompletas y maliciosas así como

realizar actos (recusaciones y recursos faltos de fundamento) que tiendan a entorpecer el normal desarrollo de los juicios. Cabe destacar, que las infracciones graves a la ética, al honor y a la disciplina profesional según las normas contenidas en el CEPA y podrán ser sancionadas con multas pecuniarias, así como con amonestaciones privadas y públicas e incluso la suspensión del ejercicio profesional, todo de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Abogado.

3.3. Definición De Términos Básicos

Ética: Como el conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades Humanas, de tal manera que es la primera entre todas las ciencias prácticas. Más que como una reglamentación, debe entenderse como la fuente de las virtudes la disposición al hábito moral y la adecuación personal al ideal Humano.

Corrupción: “Es el abuso del Poder Público para obtener beneficio particular”.

“Se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupción es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.”

La justicia: es una virtud. En primer lugar, ello nos hace recordar a las cuatro virtudes cardinales a que hacía referencia Santo Tomás de Aquino, de las cuales, la justicia es una de ellas, siendo las otras tres restantes la prudencia (sabiduría), la templanza (resistencia, aguante) y la fortaleza (coraje).

Lealtad y Probidad: “Lealtad y Probidad son términos indefinidos en el ordenamiento procesal. La enunciación de ellos es adrede, pues, tiende a que los

mismos encierren un amplio campo de conductas anti funcionales cuya caracterización depende de la interpretación judicial. Son un conjunto de nociones, de prescripciones y de aspiraciones jurídicas más o menos difusas y dispersas en el sistema legal pero siempre vivas o incontestables que la jurisprudencia y la doctrina desde hace tiempo tienen acogido y sancionado como otras tantas manifestaciones de una necesidad colectiva fundamental. (Gozaíni, Osvaldo. 1988)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Estas fases en toda investigación, abarca lo concerniente a varios aspectos como los son el tipo y Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica; constituyendo la estructura de trabajo que permitió el alcance de los objetivos, en aplicación con técnicas con la que se desarrollara una investigación específica. La investigación que comprende el procedimiento, para el análisis de las informaciones interpretación de los mismos

3.1. Tipo de Investigación

De acuerdo con los objetivos propuestos y la naturaleza particular de la problemática el presente estudio será enmarcado bajo la modalidad de investigación documental- descriptiva sobre las base de aplicación práctica realizadas a través del procesos de pasantías.

Se realiza una revisión documental el cual permitió identificar y seleccionar la información que se considera válida y confiable, que luego se va a comparar e integrar a la nueva investigación realizada y de esta manera suministrar la información que es relevante a la misma, para la implementación de Ley, para el ejercicio de los Derechos, sobre el nivel de conocimiento y cumplimiento del la ética y la Moral del abogado como servidor de la Justicia la paz social y el bien común.

Es importante acotar, que la fundamentación teórica, determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación sobre las posiciones

doctrinales sobre los derechos de la tutela del estado respecto a los elementos éticos para la construcción crítica del Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el ejercicio.

Como se indicó anteriormente el proceso de investigación se realizó con la revisión documental, la cual se basa en consulta de textos o documentos escritos que permitan recopilar la información necesaria para la construcción de los antecedentes, además de utilizarla técnica de análisis de contenido, en las leyes, expedientes dentro de la misma sede de allí que el estudio presente las características en su diseño de una investigación descriptiva que según Tapia (2000) “.Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus condiciones y elementos legales. (p.12).

El tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995,22):

La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Su sustento se encuentra en los trabajos elaborados por la pandectística alemana encargada de construir instituciones jurídicas a partir de los textos legales. Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tengo que ver con ellas pero siempre en sede teórica. En una palabra, se encarga del estudio del derecho muerto o *sollen*.

En los estudios de dogmática jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho” (Witker 1995, 4), y se les conoce como dogmáticos porque en la disciplina la norma jurídica es considerada un dogma (Díaz 1998, 159).

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter interpretativo. Esta metodología se basa o fundamenta

en un enfoque holístico-inductivo-ideográfico, es decir, estudia la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y contextualizándola; las categorías, explicaciones e interpretaciones se elaboran partiendo de los datos y no de las teorías previas, y se centra en las peculiaridades de los sujetos más que en el logro de leyes generales (Arnal, del Rincón y Latorre, 1992).

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico

Para la constitución de la información se utilizó el método analítico reflexivo, bajo la modalidad interpretativa de las acciones y procedimiento dada por los abogados que integran el Escritorio entre los supuestos doctrinarios del deber ser en cuanto el cumplimiento de la norma y también se aplicó el método de la estadística descriptiva que evidenciara la realidad actual detectada en la propias opiniones de los profesionales del derecho que integran el Escritorio Jurídico Sevilla & Asociados.

Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p. 6.

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL – 2000) indica:

La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en un documento, es decir, al que se puede acudir como fuentes o referencia en cualquier momento o lugar sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuenta de una realidad o acontecimiento. Las fuentes documentales pueden ser entre otras documentos escritos, como libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, encuestas y conferencias escritas, entre otros, documentos fílmicos, tales como: películas, diapositivas, documentos grabados, discos, CDS.

Por consiguiente, se consideran apropiadas la definición de investigación documental, de tipo interpretativa, para realizar este estudio, ya que implicó un proceso de investigación que comprendió la recolección, organización, selección, y análisis de toda la información bibliográfica recaba sobre el tema.

En este orden se suma para la recopilación de toda la información requerida dentro del conjunto de técnicas utilizadas en esta investigación, se encuentran la observación directa, la revisión bibliográfica. Para lograr un análisis profundo de las fuentes documentales se utilizarán las técnicas denominadas observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. La primera de ellas es el punto de inicio ya que permite realizar una lectura general de los textos, dando arranque a la investigación.

3.3. Población y Muestra

La unidad de estudio o unidad de análisis está referida al contexto, característica o variable que se desea investigar. Es así como la unidad puede estar dada por una persona, un grupo, un objeto u otro que contengan claramente los eventos a investigar.

Tamayo y Tamayo (2008), expresan que: Población, totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto de entidades que participan de una determinada característica. (p.176).

Se puede asumir entonces que, la población de este informe de prácticas es el conjunto de elementos que se someten a una observación determinada y focalizada, con la finalidad de estudiar un comportamiento específico o comprobar la presencia de una problemática determinada, en este caso de estudio la Inobservancia de la

Normativa Jurídica que Rige el Ejercicio por parte del profesional del derecho.

La población objeto de este estudio, se caracteriza por ser un tipo de población delimitada integrada por tres (3) abogados, quienes poseen la responsabilidad y la competencia de instar a la conciliación, procesos orientadores cuando se presenten diferencias o conflictos entre dos o más partes, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible.

3.4. Fases Metodológicas o de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Comprende el diseño siguiente Fases:

Fase I: Estudiar principios y reglas éticas que regulan la actividad profesional del Abogado

Esta fase se puede denominar procedimental: porque se fundamenta además en una investigación documental; manteniendo una secuencia lógica y ordenada en el manejo de los datos obtenidos directamente de la documentación consultada

Fase II Evaluar el procedimiento disciplinario y sancionatorio por disposiciones expresas del Colegio de Abogados

Esta fase se ubica en el desarrollo investigativo que recurre del proceso de recolección de la información a la interpretación de los valores resultantes, para ello es imprescindible recurrir a técnicas, que van a variar dependiendo del tipo de trabajo que el investigador realice. En relación con esto Tamayo y Tamayo (2008) afirman que “los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador. De nada servirá una abundante información si no se somete a un adecuado tratamiento analítico; pueden utilizarse técnicas lógicas y estadísticas”. (p.181).

Fase III: Describir los elementos éticos para la construcción crítica del Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el ejercicio

En esta fase se desarrolla la construcción de análisis de las características obtenidos en la investigación documental con relación a establecer reflexiones críticas jurídicas sobre la realidad en ejercicio profesional de derecho de los especialistas con relación Analizar el Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica

3.5. Fuentes de Conocimiento Jurídico

En esta investigación se revisó la documentación, las bibliografías y expedientes vinculantes que existen en este tema, sobre los aspectos fundamentales que componen reflexiones críticas jurídicas sobre la realidad del Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica.

Es decir, se manejó es de carácter analítico, según Bunge citado por Hurtado

Jacqueline (2000), es aquel que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes, intenta descubrirlos elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. La investigación analítica implica la síntesis posterior de lo analizado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En éste capítulo de la investigación, se hace necesario el análisis y presentación de los resultados obtenidos mediante las Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico así como las técnicas de recolección de datos.

Primeramente, nos enfocaremos en la ética general y la deontología jurídica, donde resaltaremos las nociones básicas de la justicia como virtud y la función social que cumple el abogado. Dicho capítulo es muy teórico, pero a la vez, muy necesario porque sienta las bases del presente trabajo que versa sobre la moral del abogado en el proceso. Así pues, tenemos que el abogado antes de ser abogado, es una persona que convive en sociedad y que igualmente debe que observar un comportamiento ceñido a la ética

Fase I Estudiar principios y reglas éticas que regulan la actividad profesional del Abogado

Durante el desarrollo del marco teórico se pudo examinar un conjunto de contenidos conceptuales que estructuran el informe de pasantías en donde se puede indicar de forma resumida que el término deontología profesional hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Estas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Por este motivo, suele ser el propio colectivo profesional quién determina dichas normas y, a su vez, se encarga de recogerlas por escrito en los códigos deontológicos. A día de hoy, prácticamente todas las profesiones han

desarrollado sus propios códigos y, en este sentido, puede hablarse de una deontología profesional de los abogados.

En este orden la Deontología Profesional del abogado esta instruida sobre las siguientes bases:

- 1.- Orientada al deber
- 2.- Recogida en normas y códigos "deontológicos"
- 3.- Esas normas y códigos son mínimos y aprobados por los profesionales de un determinado colectivo profesional
- 4.- Se ubica entre la moral y el derecho

Es por ello que el egresado en Derecho, como líder social, consciente de las necesidades del colectivo, ante lo cual deberá ser un crítico de la realidad con sentido ético y moral, a fin de poder asesorar al individuo de forma integral, y, de ser necesario, abogar para que se creen y se implementen nuevas instituciones dentro del ordenamiento jurídico, que permitan otorgar seguridad y verdadera justicia al conglomerado social.

Partiendo del contexto anterior, siempre hay que desarrollar o tener en cuenta que El concepto de moral están sujetos a diferentes usos dependiendo de cada autor, época o corriente filosófica. Por este motivo es necesario identificar las características de ambos términos para poder establecer las distinciones y semejanzas pertinentes. Por su parte, la ética es el hecho real que se da en la mentalidad de algunas personas, es un conjunto de normas, principio y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta.

En ambos casos se tratan de normas, de percepciones, y de "deber ser". Sin embargo, moral y ética presentan ciertas diferencias.

Moral	Ética
Nace en el seno de una sociedad y por tanto, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes	Surge en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección. Pueden coincidir o no con la moral recibida.
Actúa en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente	Influye en la conducta de una persona de forma consciente y voluntaria
Ejerce presión externa y destaca su aspecto coercitivo, impositivo y punitivo	Destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto

Fuente: autor (2018)

Por tanto, podemos afirmar que existen tres niveles de diferenciación:

1. El primer nivel reside en la Moral, es decir, en las normas de origen externo que condicionan la mentalidad del individuo.
2. El segundo nivel en la ética conceptual, entendida como el conjunto de normas de origen interno, personal y autónomo.
3. El tercer nivel es la Ética axiológica como conjunto de normas originadas en una persona dada una reflexión previa sobre ciertos valores.

Mientras que la Ética se apoya en la razón y depende de la filosofía; la Moral se apoya en las costumbres y la conforman un conjunto de elementos normativos, que la sociedad acepta como válidos.

Conclusión: El desarrollo de esta fase permite señalar que gracias a la deontología, la ética profesional adquiere un reconocimiento público; y es que la moral individual se hace trascendente en el campo de la profesión. Por consiguiente, Todo profesional está y debe estar sometido a controles sociales más o menos

rigurosos que permitan exigirle responsabilidades de muy diversa índole en relación con sus actos, de ahí la necesidad de establecer unos principios éticos. Independientemente de la propia conciencia, que debiera ser quién más rigiera el cumplimiento de los códigos morales, existe la figura de los colegios profesionales para mantener, promover y defender la deontología

Fase II Evaluar el procedimiento disciplinario y sancionatorio ejecutado por el tribunal disciplinario del Colegio de abogados

En esta fase de la investigación, es importante comenzar la conceptualización por lo que es el Tribunal Disciplinario como son órganos que poseen la competencia de aceptar denuncias, acusaciones y decidir en los casos que se violen la norma de asociaciones civiles, gremios, academias, corporaciones y demás entidades de la sociedad organizada tienen en su normativa jurídica un organismo independiente y especializado en administrar justicia y garantizar la disciplina entre los integrantes ,miembros, socios y partícipes de una determinada comunidad o colectivo; su nombre es Tribunal Disciplinario. Se cita: **Artículo 61**

Los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Abogados, conocerán en Primera Instancia de las infracciones a la presente Ley y su Reglamento, a las normas de ética profesional, las resoluciones y acuerdos que dicten las Asambleas y demás órganos y organismos profesionales, así como las ofensas inferidas a los miembros de la judicatura, abogados o representantes de las partes; del abandono de la causa, negligencia manifiesta en la defensa asumida, cohecho, ejercicio ilegal de la profesión y la violación del secreto profesional, salvo que éste ocurra para evitar o denunciar la perpetración de un hecho punible.

Todos los Abogados están obligados a una norma gremial, que es la LEY DE ABOGADOS, la cual en su cuerpo normativo establece un Tribunal Disciplinario. El Tribunal Disciplinario es el órgano rector competente de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela para conocer de oficio, por denuncia o acusación y decidir todos los casos de violación a las normas legales y reglamentarias que regulan

el ejercicio del abogado, sancionando las faltas cometidas, en cuyos hechos se hayan cometido en su jurisdicción. Las causas que originan que un Abogado sea llamado por el Tribunal Disciplinario se encuentran en el Artículo 30 de la Ley de Abogado y el artículo 16 de la misma ley donde nos indica que los abogados en ejercicio están obligados a aceptar las defensas que se les confíen de oficio, salvo negativa razonada, y podrán exigir a sus defendidos el pago de honorarios. Estos se deben de cobrar de acuerdo a lo establecido en el reglamento de los honorarios mínimos.

En el procedimiento disciplinario, al tener conocimiento el Tribunal de la comisión de un hecho punible de los contemplados en el artículo 61 o incoada que sea la causa por denuncia o acusación, el Tribunal practicará las diligencias conducentes a la averiguación y comprobación del hecho y de la culpabilidad del autor. Cumplidas estas formalidades, declarará si hay lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo, el Indicado será citado personalmente, y si esto no fuere posible, se le nombrará un defensor con quien se entenderá la citación en toda la secuela del proceso. (Artículo 63 Ley del Abogado)

Seguidamente Después de la declaratoria de haber lugar a la formación de la causa, el Tribunal pasará las actuaciones al Fiscal, una vez tomado el juramento de Ley, para que actúe de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Código de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto resulte aplicable al caso, y decida dentro de los diez días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el acusador particular formule cargos por su parte. Haya o no cargo, se abrirá la causa a pruebas durante el lapso de veinte días, al cabo del cual, se fijará uno de los tres días hábiles siguientes para oír informes de las partes. El Tribunal podrá mandar a evacuar las pruebas que considere necesario al esclarecimiento del hecho (Artículo 64 Ley del Abogado).

Concluido el acto de informes el Tribunal entrará de inmediato en conferencia y permanecerá en sesión hasta dictar sentencia. En la determinación, calificación de los hechos y de la culpabilidad, el Tribunal actuará como jurado y decidirá por

mayoría. (Artículo 65 Ley del Abogado)

Con relación a las sanciones se cita el Artículo 70 de la Ley del Abogado

Las infracciones a la presente Ley y al código de Ética Profesional, serán sancionadas así:

- a) Las previstas en el artículo 30 con multa de quinientos a tres mil bolívares o arresto proporcional. Esta sanción será aplicada por el Juez de Parroquia o municipio del lugar donde haya incurrido la infracción, a requerimiento del Directorio del Colegio o del de la Federación de Colegios de Abogados, quienes remitirán al Juez copia de la decisión del Tribunal Disciplinario, que deba ejecutarse.
- b) La prevista en el artículo 16 con suspensión del ejercicio profesional de uno a tres meses.
- c) La falta de pago de las contribuciones reglamentarias, las ofensas a los funcionarios judiciales y abogados; y cualesquiera otras faltas disciplinarias, con amonestación privada ante el Directorio de la Federación o ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados o de la Delegación en que haya ocurrido el hecho.
- d) En los casos de reincidencias y de ofensas y faltas graves de las previstas en el ordinal anterior, la pena será de amonestación pública ante las autoridades Indicadas.
- e) Los abogados que no atiendan al requerimiento que se les haga para oír las amonestaciones y los que incurran en graves infracciones a la ética, al honor o a la disciplina profesional serán sancionados con la suspensión del ejercicio profesional de un mes a un año, según la gravedad de la falta.
- f) Los que se nieguen a cancelar las contribuciones reglamentarias después de haber sido amonestados conforme a las letras c) y d), serán sancionados con la suspensión del ejercicio profesional hasta que sean canceladas dichas contribuciones.
- g) Los que hayan sido condenados a penas de prisión o de presidio, serán suspendidos en el ejercicio profesional por todo el tiempo que dure la condena y desde el momento en que ésta quede firme.

Ante estas sanciones se puede reflexionar que el Código de ética del abogado.
Capítulo I De los Deberes Esenciales como:

5.- **Fortalecer la confraternidad con sus colegas**, mediante el respeto mutuo, trato cordial y racional tolerancia.

Es decir que con la investigación disciplinaria se puede demostrar que el abogado denunciado puede incurrir en la falta:

- a. Encargarse de un asunto en el cual ya estaba en gestión otro abogado.
- b. No verificar con certeza que el abogado se ha desinteresado completamente del asunto para poder asumirlo.
- c. Asegurarse de que los honorarios de su colega han sido pagados o garantizados.

Por lo tanto, lo anterior contrarían principio es decir convicciones morales de muchos colegiados que atentan contra este noble ideales profesionales del abogado, por consiguiente, independientemente de las sanciones a que hay lugar, deben también los profesionales de la ciencia jurídica conocer a fondo los principios y deberes que rigen su conducta.

En este sentido se pone de manifiesto la moral referiría a la práctica del bien ya sea con su asistido o cliente o sus colegas, mientras que la ética designaría al fundamento teórico de esa práctica, (el deber ser), por lo tanto la conducta que la conducta del demandado en el asunto se puede determinar cómo inmoral o que la y no es ética.

Lamentablemente, hoy en día, nos encontramos con que la grave crisis política, económica y social que actualmente atraviesa nuestro país, aunada a una cada vez más acentuada pérdida de los valores morales de nuestra sociedad, ha afectado notablemente al sistema de justicia venezolano del cual el abogado, precisamente, forma parte.

De esta forma la norma moral se hace jurídica una vez que es sancionada como ley llevando aparejada consigo una amenaza de sanción en caso de incumplimiento, en la causa presente el abogado puede recibir por considerar falta grave a la disciplina que lo rige como profesional con la suspensión del EJERCICIO

PROFESIONAL, por el lapso hasta de seis (6) meses.... o más.

Siendo el caso que el abogado es un instrumento puesto al servicio de la justicia para lograr la paz social y el bien común, tenemos que los deberes morales de éste son más estrictos y rigurosos que los de cualquier otra profesión. El incumplimiento de tales deberes reviste mayor gravedad.

En este sentido, la falta de los abogados a sus deberes primordiales se traduce en no menos que caos, desorden, incertidumbre, anarquía y conmoción en la sociedad a la que éstos pertenecen.

Conclusión: Los abogados están obligados a cumplir las normas del colegio de abogados del país donde están autorizados a ejercer. En este orden, la abogacía debe ser vista como un constante ejercicio de virtud. Por tal motivo, ella le impone al abogado una serie de deberes de estricto cumplimiento en razón de la importantísima función que éste ejerce como garante de la justicia, del bien común y la paz social.

Fase III Describir los elementos éticos para la construcción crítica del Enfoque Deontológico del Abogado por la inobservancia de la Normativa Jurídica que rige el ejercicio.

Las normas éticas se convierten en jurídicas cuando adquieren relevancia especial para la convivencia y el grupo social considera que deben ser obligatorias. El derecho tiende, fundamentalmente, a convertir en imperativas las reglas que conduzcan a una convivencia justa y aseguren el bien común de la colectividad.

Partiendo de este contexto el doctrinario Capillo (2012), en su obra de ética profesional del abogado menciona catorce principios generales, que se adaptan a la realidad del día a día del profesional en ejercicio que se transcribe a continuación:

1. EL ABOGADO SERVIDOR DE LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL DERECHO. Utilizar el derecho al servicio de la justicia y luchar por ella utilizando como medio el derecho. La justicia es, sin duda, el valor dominante entre aquellos que el derecho aspira a realizar, el abogado tiene obligación de oponerse a la ley injusta y el deber de luchar porque se modifique. Además, debe luchar por el bien común.

2. PROBIDAD. El abogado debe ser un hombre bueno, íntegro, honrado y recto en su conciencia, es decir, tener probidad. Sin ella, el abogado no tendría autoridad moral para defender y luchar por la justicia ni merecería la confianza de quienes le encargan su defensa o están sujetos a la resolución que dicte como juez.

3. NO EMPLEAR NUESTROS CONOCIMIENTOS SINO AL SERVICIO DE LAS CAUSAS JUSTAS. El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; pero tiene el deber de no aceptar aquellos en los que deba sostener tesis contrarias a sus convicciones, o cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o llevarlo a cabo.

4. LEALTAD. El abogado tiene el deber de ser leal con su cliente; leal con los jueces y funcionarios ante los cuáles aboga; leal con sus colegas y con su contrincante.

5. DESINTERÉS. Es lícito que el abogado gane su sustento con el ejercicio de su actividad profesional; pero ella no debe tener como fin esencial el lucro o el interés económico.

6. LA VERACIDAD. El abogado debe buscar la verdad y proceder con veracidad.

7. HACER EXPEDITA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El abogado tiene como obligación, derivada del deber de luchar por la justicia, abstenerse de

emplear formalidades o recursos puramente dilatorios que entorpezcan o prolonguen el procedimiento.

8. EL ABOGADO DEBE SER FIRME. La fortaleza debe ser una virtud del abogado, debe ser firme, debe enfrentarse, muchas veces, a los abusos del poder, a las amenazas de daños en su persona, en su patrimonio, o en los miembros de su familia, pero deben resistir con firmeza.

9. EL ABOGADO DEBE SER ESTUDIOSO. El derecho es el instrumento del abogado. Por ello está obligado a estudiarlo y conocerlo; a mantenerse al tanto continuamente de los cambios y modificaciones de las leyes; de la jurisprudencia y de los avances de la doctrina.

10. DILIGENCIA Y TENACIDAD. El abogado debe ser tenaz y diligente en la defensa de los asuntos que se le confían.

11. SECRETO PROFESIONAL. El abogado está obligado a guardar los secretos que conozca como consecuencia de su actividad profesional.

12. HONOR Y DIGNIDAD PROFESIONAL. El deber de mantener el honor y la dignidad profesionales se liga claramente al de servir a la justicia, función principal del abogado. El abogado debe estar claramente consciente de la dignidad de la función que realiza y de las responsabilidades que ella implica.

13. EL ABOGADO DEBE TENER UN PROFUNDO SENTIDO HUMANO. El abogado está obligado a adentrarse en la viva realidad de lo humano; a sopesar situaciones, antecedentes, motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar. Debemos tratar de conocer y comprender.

14. TRATO CON AUTORIDADES Y COLEGAS. Derivado de la actividad social del abogado, debe tener deberes de respeto, lealtad, confraternidad y decoro en las relaciones con funcionarios, la contraparte y con otros abogados.

Conclusiones

Ejercer la abogacía, cuando en Venezuela, existe una proliferación de leyes inadecuadas y la fragmentación inarticulada de la legislación vigente, por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, para controlar Poder Judicial. Y donde se suceden cambios sorpresivos de la doctrina administrativa y en la jurisprudencia de los Tribunales, e inclusive del más Supremo de todos los Tribunales. Donde existe también una exacerbada habilitación presidencial legislativa que violenta reglas fundamentales de competencias constitucionales en materia de regulación de los procesos judiciales; así como la falta de publicación oportuna de las leyes o su reimpresión frecuente por supuestos errores. O cuando los tribunales tienen un respeto reverencial por el gobierno.

Lamentablemente, hoy en día, nos encontramos con que la grave crisis política, económica y social que actualmente atraviesa nuestro país, aunada a una cada vez más acentuada pérdida de los valores morales de nuestra sociedad, ha afectado notablemente al sistema de justicia venezolano del cual el abogado, precisamente, forma parte. Ello ha traído como consecuencia una cada vez más generalizada inobservancia de los deberes de éstos para con la profesión, lo que inevitablemente crea en la sociedad una matriz de opinión que censura el noble oficio de ser abogado.

Si bien la referida crisis no es nada nueva, ya que, en mayor o menor medida, desde tiempos remotos nuestro sistema de justicia ha venido arrastrando innumerables problemas en lo referente a su organización, infraestructura, autonomía e independencia, -ello sin olvidar el gravísimo problema que representa la corrupción

para el sistema de justicia- conscientes estamos de que los abogados en gran parte hemos contribuido a la crisis que actualmente transitan tanto la sociedad como el sistema de justicia.

La falta de los abogados a sus deberes primordiales se traduce en no menos que caos, desorden, incertidumbre, anarquía y conmoción en la sociedad a la que éstos pertenecen. Igualmente, más allá del hecho de que las leyes o las instituciones sean imperfectas y necesiten modificaciones o cambios radicales, no son éstas, como en general suele pensarse las verdaderas culpables de la grave situación reinante, porque, por muy perfectas que éstas pudieran llegar a ser, su interpretación, manejo y aplicación siempre va a depender de los hombres y de la actitud que éstos asuman en el ejercicio de su labor.

Al mismo tiempo, deben existir profesionales del derecho capacitados para comprender las figuras y procedimientos contenidos en la ley procesal, los propósitos de su existencia, la lógica a la cual obedecen y el cabal entendimiento de los beneficios que dichas figuras y procedimientos pueden aportar. Pero la escasa formación académica y las deplorables convicciones morales de muchos colegiados atentan contra este noble ideal.

Lamentablemente, hoy en día son más quienes obedecen las leyes debido al poder coercitivo de éstas, que por el firme convencimiento de no obrar indebidamente; la moral ha quedado en cierto modo relegada.

Referencias Bibliográficas

- Basso, Domingo. (1998) ÉTICA. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, p.7
- Battaglia, Salvatore, Grande dizionario della lingua italiana, Torino, Tomo IV, 1966, p. 198
- Cortina, Adela/Martínez, (1996) Emilio, Ética, Madrid, 1996, p. 14.
San José, 2005
- Carnelutti, Francesco. (1994) Cómo nace el derecho (2ª.ed.). Santa Fé de Bogotá: Editorial Temis. S.A., p.21
- Constitución Bolivariana de La República de Venezuela. (1999) Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Venezuela. N° 36.860 (Extraordinario) del 30 de diciembre de 1999
- Código de Ética Profesional Del Abogado. (1985) Consejo Superior de la Federación del Colegio de Abogados de Venezuela. 03 de agosto de 1985.
- Campillo José publicó (2012) Introducción a la ética profesional del abogado Editora Mérida.
- Román J. Duque Corredor (2012) La abogacía en tiempos de crisis de la justicia en el estado de derecho. Caracas, 26 de Junio
- Gozáini, Osvaldo. (1988) La Conducta en el Proceso. La Plata: Librería Editorial Platense, S.R.L., p.80
- Gutiérrez Sáenz, Raúl, Introducción a la Ética, en Curso de Ética Profesional Jurídica, Espinosa, Tulio. (1991) La ética natural. Caracas: Universidad Metropolitana, p.1
- Ley de Abogados. (1966) Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Venezuela. N° 36.860 del 16 de diciembre de 1966.
- Rengel Romberg, Arístides. Conferencias sobre el nuevo Código de Procedimiento Civil: Visión del Nuevo Código de Procedimiento Civil. Ob.cit., p.23
- Real Academia Española. (1992) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (21ª.ed.). Torre Díaz, Francisco Javier de la, Ética y Deontología Jurídica, Madrid, 2000

Rodriguez Luño, Angel. (1982) ETICA. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, S.A., p.17

Viñas, Raúl Horacio. (1972) Ética y Derecho de la Abogacía y Procuración. Buenos Aires: Ediciones Pannedille, p.139 y 140